

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MERCEDES GAITAN
500013110002-2023-00289-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de septiembre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora solicita le sea concedido un plazo adicional para subsanar la demanda, lo cual es improcedente por ser un término legal, siendo perentorio e improrrogable (art. 117 C.G.P.), por lo que procedería el rechazo de la demanda, sin embargo, se observa que como anexos de la demanda se allegó recibo de cobro del impuesto predial de los dos inmuebles relacionados como bienes sucesorales en los que aparece el avalúo catastral para el presente año de 2023.

Así las cosas, al entrar a resolver sobre la apertura de la presente demanda de Sucesión de la causante MERCEDES GAITAN, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales, conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y conforme al num. 9º del art. 22 los Juzgados de Familia conocen de las sucesiones de mayor cuantía, esto es, las que su cuantía es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales que equivale a un monto de \$174.000.000.00 para el presente año 2023.

2. Como antes se señala, el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-107128 se encuentra avaluado en la suma de \$113.426.000.00 y el de matrícula inmobiliaria No. 230-21702 tiene un avalúo de \$47.945.000.00, valores que sumados asciende a un monto de \$161.171.000.00, cifra que se encuentra dentro del límite de la menor cuantía, según el inc. 2º del art. 25 ibidem, además el num. 5º del art. 26 ídem, establece que en tratándose de sucesiones, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, y en el caso de los inmuebles por el avalúo catastral, lo que corrobora lo anterior.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MERCEDES GAITAN
500013110002-2023-00289-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de la cuantía, se encuentra radicada en el Juzgado Civil Municipal, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 del Código General de Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados antes mencionados, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de sucesión de la causante MERCEDES GAITAN, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, por competencia.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.

Firmado Por:
Carlos Andres Carvajal Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
De 02 Familia
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7895430383c1e0559a97019218dce8ded0612aeb0f301711299ff1670f4bd076**

Documento generado en 27/09/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>